

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **014**

Fecha Estado: 31/01/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120140037000	Ordinario	JORGE M. WILINTON YEPES	BERNARDO JADERES GOMEZ ARANGO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	28/01/2022		
05615310300120180006000	Verbal	EDGAR TRUJILLO QUINTERO	ELKIN DARIO GOMEZ CARDONA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	28/01/2022		
05615310300120180013300	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI-	IVAN DARIO GIRALDO ROLDAN	Auto ordena aportar documentos Oficese al Juzgado 29 Civil Municipal de Medellín.	28/01/2022		
05615310300120210002700	Verbal	JAIRO GONZALEZ TRUJILLO	WILSON EDUARDO GIRALDO ALZATE	Auto termina proceso por transacción	28/01/2022		
05615310300120210034500	Verbal	CONSTRUCTORA Y CALIFICADORA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION LTDA.	RIO ASEO TOTAL S.A.	Auto admite demanda	28/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/01/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiocho de enero de dos mil veintidós

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Radicado: 056153103001.2014-00370-00

Auto (S) No. 37. Fija Audiencia para alegatos y fallo.

En vista de que se encuentra agotada la etapa probatoria dentro del trámite de la referencia, se procede a citar a las partes para la audiencia de que trata el Art. 373 del C.G.P. para el **día martes diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

Los apoderados deberán informar sus correos electrónicos, en el término de ejecutoria de la presente providencia.

Igualmente, se les informa a las partes, que el link de acceso a la referida audiencia será publicado en los próximos días a través del expediente digital.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6880a015631bb71f402b639f60c7e9ec1ecdd0c15c79e0215d2e6da1ee8845b

Documento generado en 28/01/2022 02:31:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiocho de enero de dos mil veintidós

Proceso: VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Radicado: 056153103001.2018-00060-00

Auto (S) No. 38. Fija Audiencia concentrada

En vista de que se encuentra agotada la etapa probatoria dentro del trámite de la referencia, se procede a citar a las partes para la audiencia de que trata el Art. 373 del C.G.P. para el día **jueves veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 am.)**

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

Los apoderados deberán informar sus correos electrónicos, en el término de ejecutoria de la presente providencia.

Igualmente, se les informa a las partes, que el link de acceso a la referida audiencia será publicado en los próximos días a través del expediente digital.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfc2e7820695adc23a9ea9b67cffd2024e5d6120cc3e60208eb4d8c55f88ff4b

Documento generado en 28/01/2022 02:31:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veintisiete de enero de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN NO. 53
RADICADO N°0561531030012018-00133-00

CONSIDERACIONES

En atención al requerimiento realizado mediante auto precedente, fue aportado el certificado de tradición y libertad del bien inmueble 020-181837 el que analizada evidencia según anotación 008 la existencia de una acreencia hipotecaria en favor de la señora **MARIELA HOYOS DE SALAZAR**, persona que fue incluida en el auto admisorio de la presente demanda por parte del juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro quien fue el cognoscente en primer lugar.

Sin embargo, se observa en el referido que, el Juzgado 14 Civil Municipal de Medellín dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por los señores LUZ EMILCE IDARRAGA MUÑOZ e IVAN DARIO GIRALDO ROLDAN en contra de la señora OLGA LUCIA PEMBERTHY, fue decretada la medida cautelar de embargo sobre el bien 020-181837 según se evidencia en la anotación No. 009.

Con ocasión de lo anterior, resulta necesario que dicha unidad judicial hoy Juzgado 29 Civil Municipal de Medellín indique la suerte de la citación de la acreedora hipotecaria señora MARIELA HOYOS DE SALAZAR, anexando para el efecto acta de notificación de la misma y las manifestaciones por ella realizada en caso de haber comparecido personalmente ó en su defecto se nos indicará el nombre del curador y demás datos de identificación del auxiliar de justicia designado para la defensa de sus intereses.

Lo anterior teniendo en cuenta que los derechos de crédito del acreedor hipotecario prevalecen sobre el quirografario. Oficiese en tal sentido a dicha unidad judicial.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e80383bf2e6312627e98a3fddcdf1ea43c330afa9d70eed5d2be5de3efa51f9

Documento generado en 27/01/2022 05:44:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veintisiete de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 42
RADICADO No. 05615310300120210002700

El apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede, el cual se encuentra coadyuvado por el apoderado de la parte accionada, a través del cual indican que en nombre de sus representados transigen las pretensiones en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente asunto en virtud del acuerdo transaccional celebrado por los apoderados intervinientes en representación de los señores **JAIRO GONZALEZ TRUJILLO Y FABIAN ADOLFO SIERRA CARDONA** como demandantes y el señor **WILSON EDUARDO GIRALDO ALZATE** como accionado. Artículo 312 del C.G.P.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que pesa sobre los bienes inmuebles matriculados a los folios 020-211454,020-211455, 020-211490 Ofíciense en tal sentido a la oficina de registro de II.PP. de Rionegro.

Tercero: Cumplido lo anterior se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación del registro de actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f432098c988836afd951121e5b2a99360d0826b25e51337a6a4dc13365b18d7

Documento generado en 27/01/2022 05:14:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante:	Constructora y Clasificadora de Materiales para la Construcción S.A.S. "C&C S.A.S"
Demandado:	Rio Aseo Total S.A.S.
Radicado:	05615-31-03-001-2021-00345-00
Auto (I):	045
Asunto:	Admite Demanda

Revisada la presente demanda del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, se observa que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82 y 84 del C.G.P., en consecuencia, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, promovida por CONSTRUCTORA y CLASIFICADORA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION S.A.S "C&C S.A.S" con Nit. 900.046.915-7 representada legalmente por Jesús Alberto Cifuentes Flórez o quien haga sus veces, en contra de RIO ASEO TOTAL S.A. E.S.P., con Nit. 811007.125-6 representada legalmente por Javier Francisco Ramírez Gómez o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite de proceso Verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente auto a la sociedad demandada, haciendo entrega de la demanda y sus anexos, y córrase traslado por el término de veinte (20) días contados a partir de la respectiva notificación que se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, donde se darán a conocer por demás el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación este Despacho Judicial.

Se le advierte a la parte demandante que, no deberá utilizar ambas formas de notificación de manera simultánea.

CUARTO: De conformidad con el num. 1 literal b) del art. 590 del C.G.P., se decreta la medida de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con MI 020-77810. Para lo cual se dispone oficiar a la ORIP de Rionegro.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Alvaro Mauricio Ramírez Girado identificado con c.c. 98.658.327 y T.P. 110.232 del C.S.J., para representar a la sociedad demandante en la forma y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Se advierte a las partes y apoderados, que todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidas **UNICAMENTE** al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co igualmente, se les recuerda el deber que les asiste de “enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares”, de lo cual arrimaran constancia en formato pdf -Art. 78 num. 14 C.G.P-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277c1dd8ea461b7d5929002028fe6224001bf36b3c5a8c2a1bbb901abdad248c**
Documento generado en 28/01/2022 02:32:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**